

Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 266 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña Número telefónico dispuesto por las autoridades. Número telefónico de los familiares. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. Barrio donde se extravió el niño o niña. Vestimenta del niño o niña extraviado. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado. <p>Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles</p>	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles <u>a quienes se realice el reporte de alerta</u> deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, <u>fundamentando la prestación de dicho servicio en los principios constitucionales de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial, en conexidad con los valores constitucionales tales como la libertad, igualdad y justicia;</u> la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña Número telefónico dispuesto por las autoridades. Número telefónico de los familiares. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito. Barrio donde se extravió el niño o niña. Vestimenta del niño o niña extraviado.



cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley Estatutaria No. 263 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

“Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

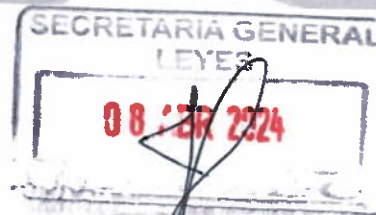
- a. Última fotografía que garantice su identificación.
- b. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- c. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- d. Número telefónico de los familiares.
- e. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- f. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- g. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- h. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 4 del presente proyecto de ley, ***“Artículo 4. Datos biométricos y personales.*** Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.”

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.”

Se establece los datos biométricos y personales requeridos en Alerta Colombia, se incluye **“Última fotografía que garantice identificación”**, por lo cual, teniendo en cuenta la naturaleza del artículo 6 “Divulgación” es importante incluir esta característica, la cual es esencial para la búsqueda de un menor desaparecido.

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RAMA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 1 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

12:33

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas y adolescentes que se encuentren extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

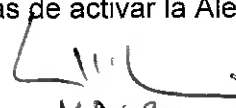
MAURICIO CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 2 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños, y niñas **y adolescentes**: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. Niños, niñas **y adolescentes** extraviados: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia **establecimientos educativos** u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, **tutores**, familiares con **o sin** patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional, **las comisarías de familia**, **las inspecciones de policía** o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños, y niñas **y adolescentes** extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños, y niñas **y adolescentes**, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños, y niñas **y adolescentes**. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.


MAURICIO CUELLAR.

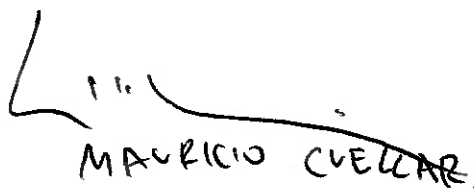
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 4 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

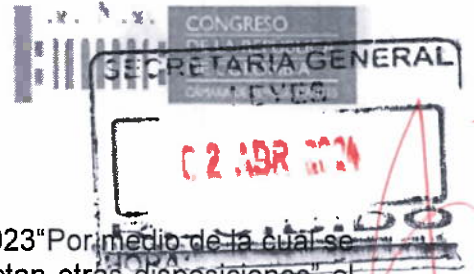
Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño, y niña y adolescente.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño, y niña y adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.



MAURICIO CUELLAR.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 3 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, tutores, familiares con o sin patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

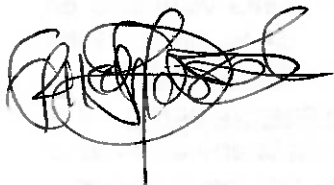
MAURICIO CUELLAR


Handwritten notes in red ink:
Tatiana
17:40

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 13 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas y **adolescentes** que se extraviaron **o desaparecieron**, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.




MAURICIO CUELLO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 12 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos.

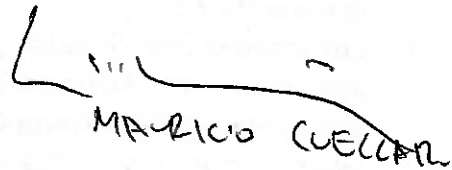
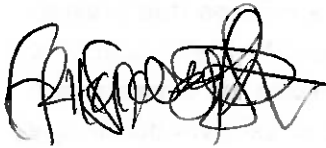
En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, y niña o adolescentes extraviado o desaparecido. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 11 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, y niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, y niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.



MAURICIO CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese artículo 10 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, y niña o **adolescente** extraviado **o desaparecido** de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño, y niña o **adolescente**. En todo caso, si existen indicios de que el niño, y niña o **adolescente** ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, y niña o **adolescente** extraviado **o desaparecido** salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, y niña o **adolescente** se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, y niña o **adolescente**.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, y niña o **adolescente**. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, y niña o **adolescente** extraviado **o desaparecido**.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Mauricio Cuello



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 8 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, y niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, y niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Erika Sanchez".

MAURICIO CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 9 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño, y niña **o adolescente** deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió **o desaparición** ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió **o desaparición** del niño, y niña **o adolescente** es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, y niña **o adolescente**
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI **la defensoría de familia, la comisaría de familia, inspección de policía** o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas **y adolescentes** extraviados **o desaparición** debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, **tutores**, familiares con **o sin** patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño, y niña **o adolescente** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 6 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita e inmediata al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió del niño, y niña o adolescente.
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño, y niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

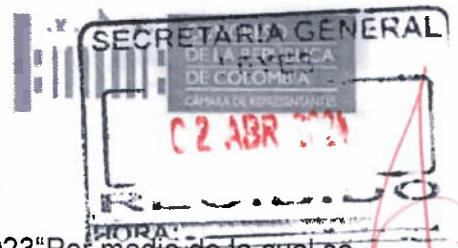
Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita e inmediata con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, y niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

MAURICIO CUELLAR



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese artículo 5 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, y niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia o inspección de policía más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia, inspección de policía o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional, la defensoría de familia, la comisaria de familia, inspección de policía en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

MARICIO CUELLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará de la siguiente manera:

1 copia
 TAL
 11:40a

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.</p> <p>f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y <u>12 años.</u></p> <p><u>b. Adolescentes: Son todas las personas entre 12 y 18 años.</u></p> <p>b.c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>e.d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar <u>o cualquier persona que presuma o</u> que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, o niña <u>o adolescente,</u> deben realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles <u>de las autoridades competentes ante la Policía Nacional</u> o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>e. <u>e.</u> Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>e. <u>f.</u> Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin</p>



g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

~~f.g.~~ Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

~~g.h.~~ Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

~~h.i.~~ Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños, niñas **y Adolescentes**. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional ~~donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.~~ **la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.**

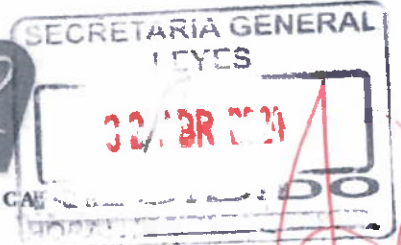
Los padres, familiares con patria potestad, el representante legal o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autorizarán y consentirán la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes en aras de activar la Alerta Colombia.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



PROPOSICIÓN

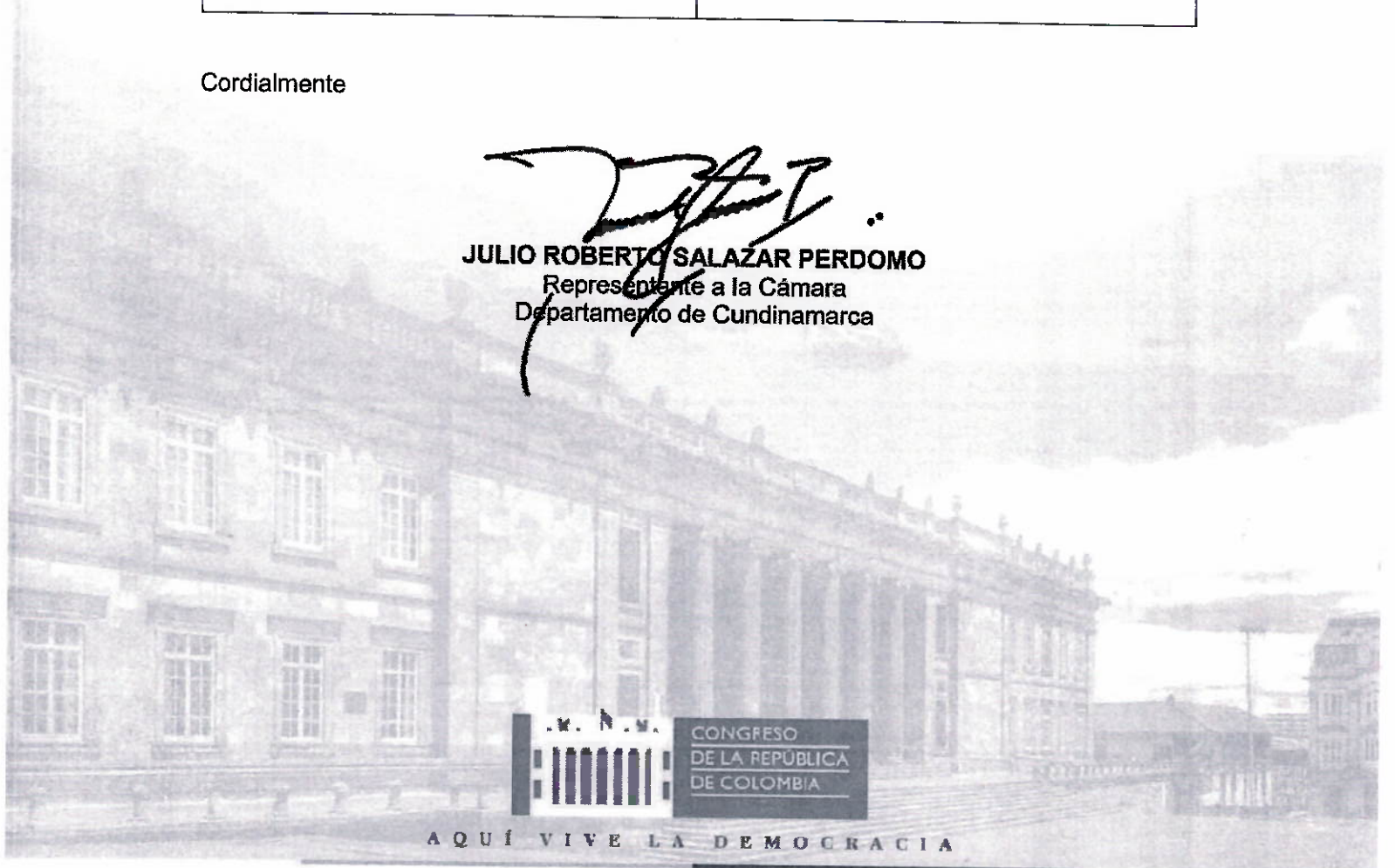
Modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

1
10:32

Ponencia	Propuesta
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas y adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

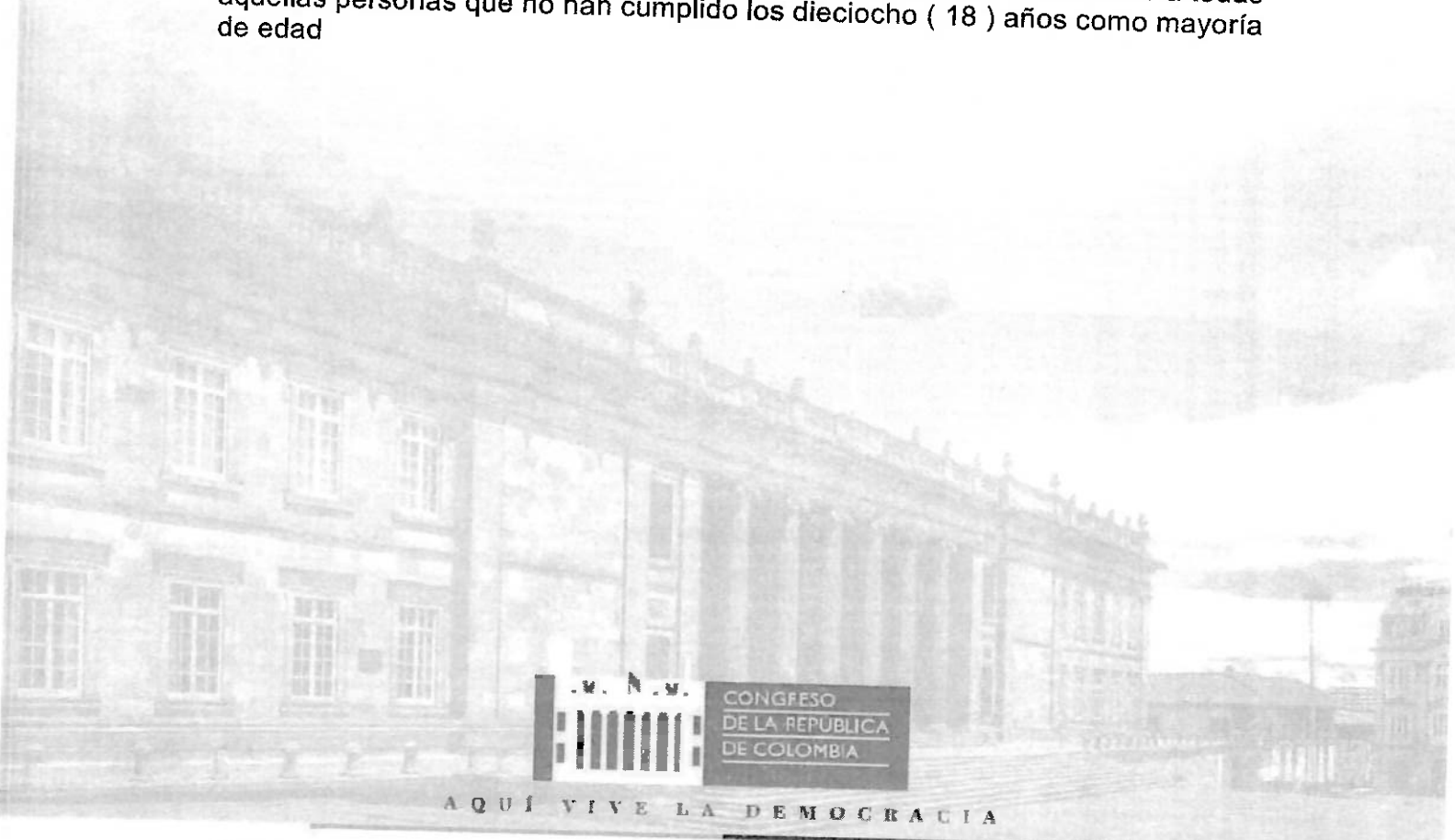
📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 390.4050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @RobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derechos de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad

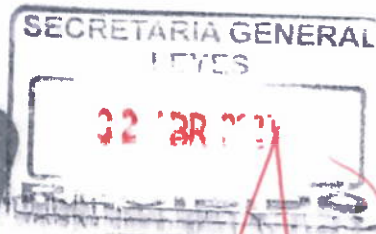




Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



10:32a

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Ponencia	Propuesta
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños, niñas y adolescentes: Son todas las personas entre los 0 y 18 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904030 Ext. 3583 📅 Agenda 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto Salazar P

medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.


e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto 

Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.	Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.
---	---

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



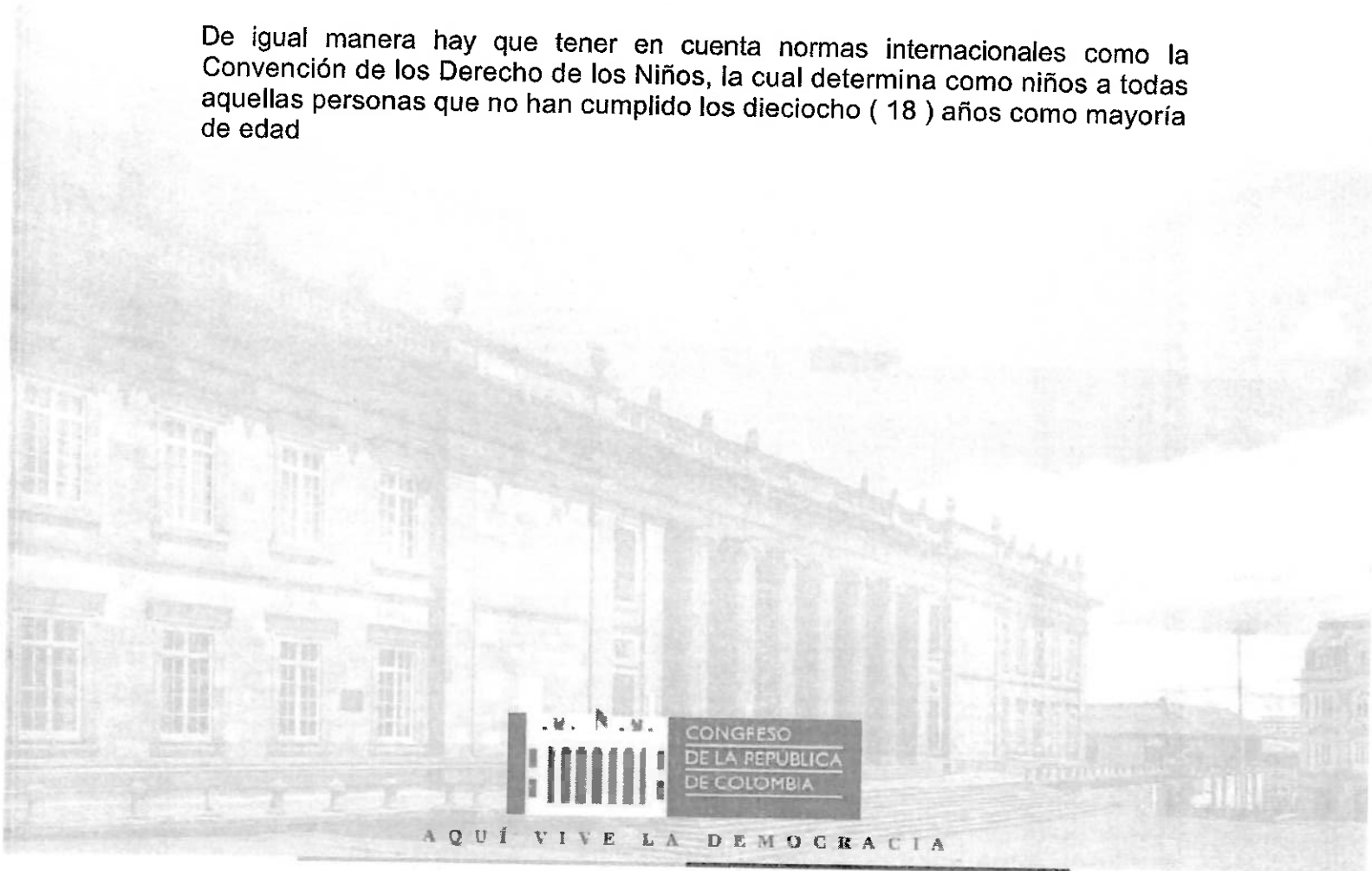
📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📱 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

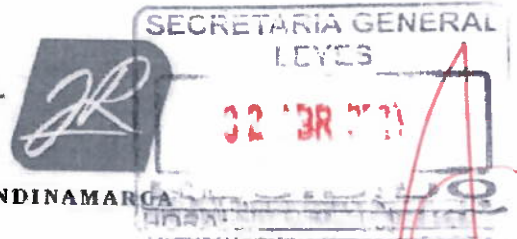
Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



PROPOSICIÓN

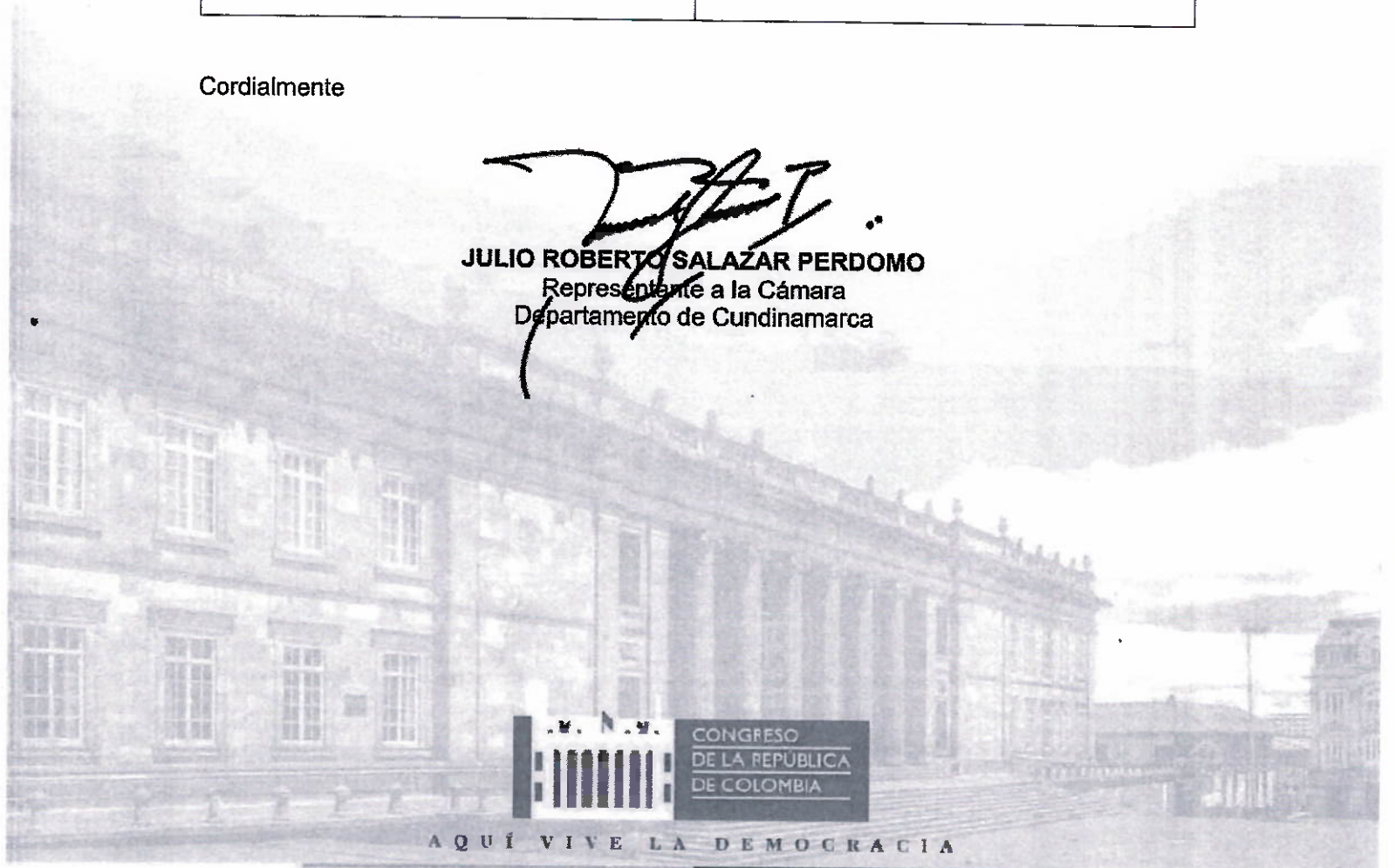
Modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía yse dictan otras disposiciones"

Handwritten notes:
V
ALC
10:32

Ponencia	Propuesta
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas y adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

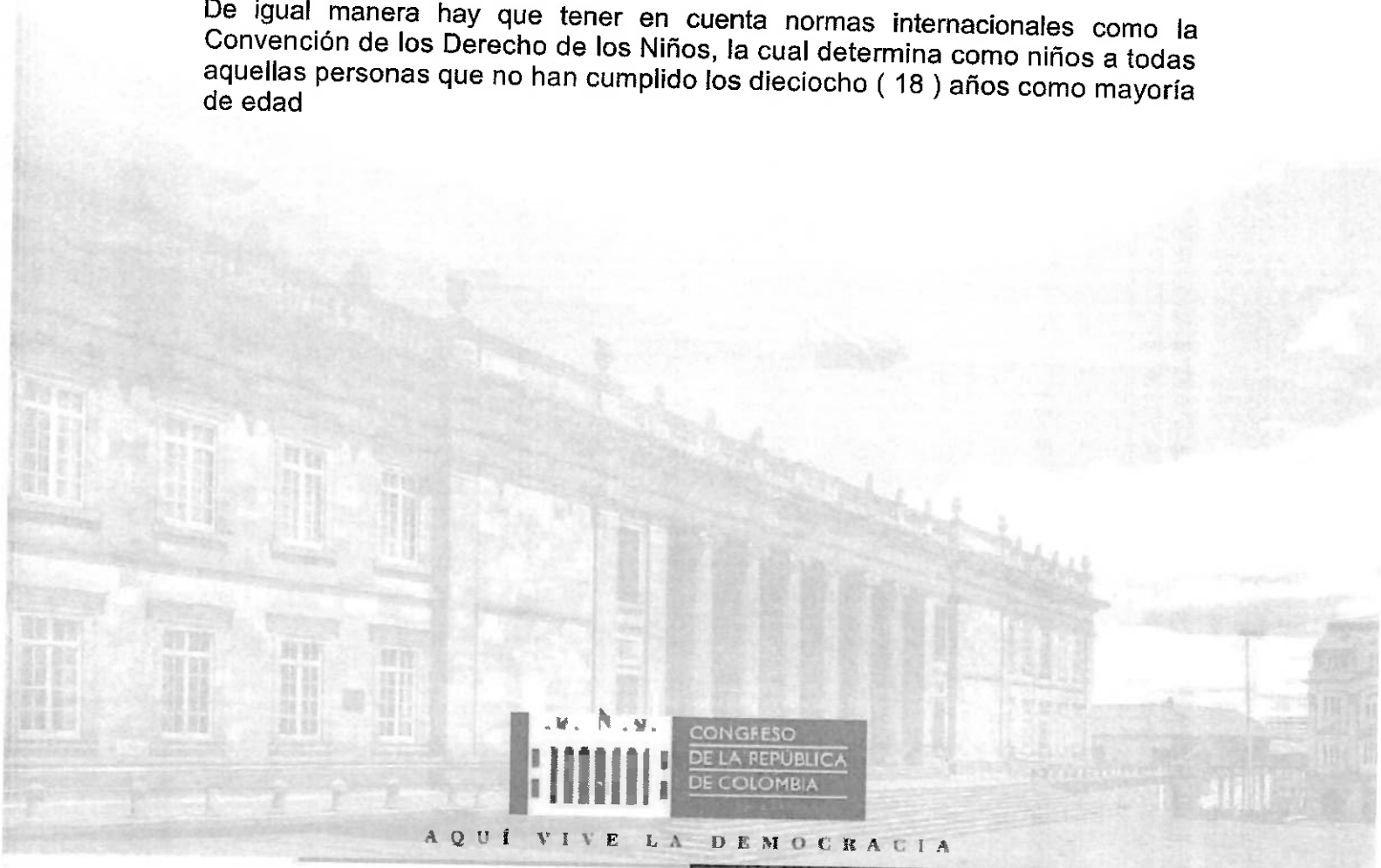
📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 331-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @RobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

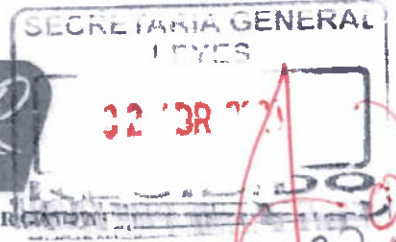
Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



Handwritten notes in red ink: "10/3/2023", "WAL", "TAL", and "90:320".

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía yse dictan otras disposiciones"

Ponencia	Propuesta
Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por: a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años. b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los	Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por: a. Niños, niñas y adolescentes: Son todas las personas entre los 0 y 18 años. b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto Salazar P

medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde, el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.


f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

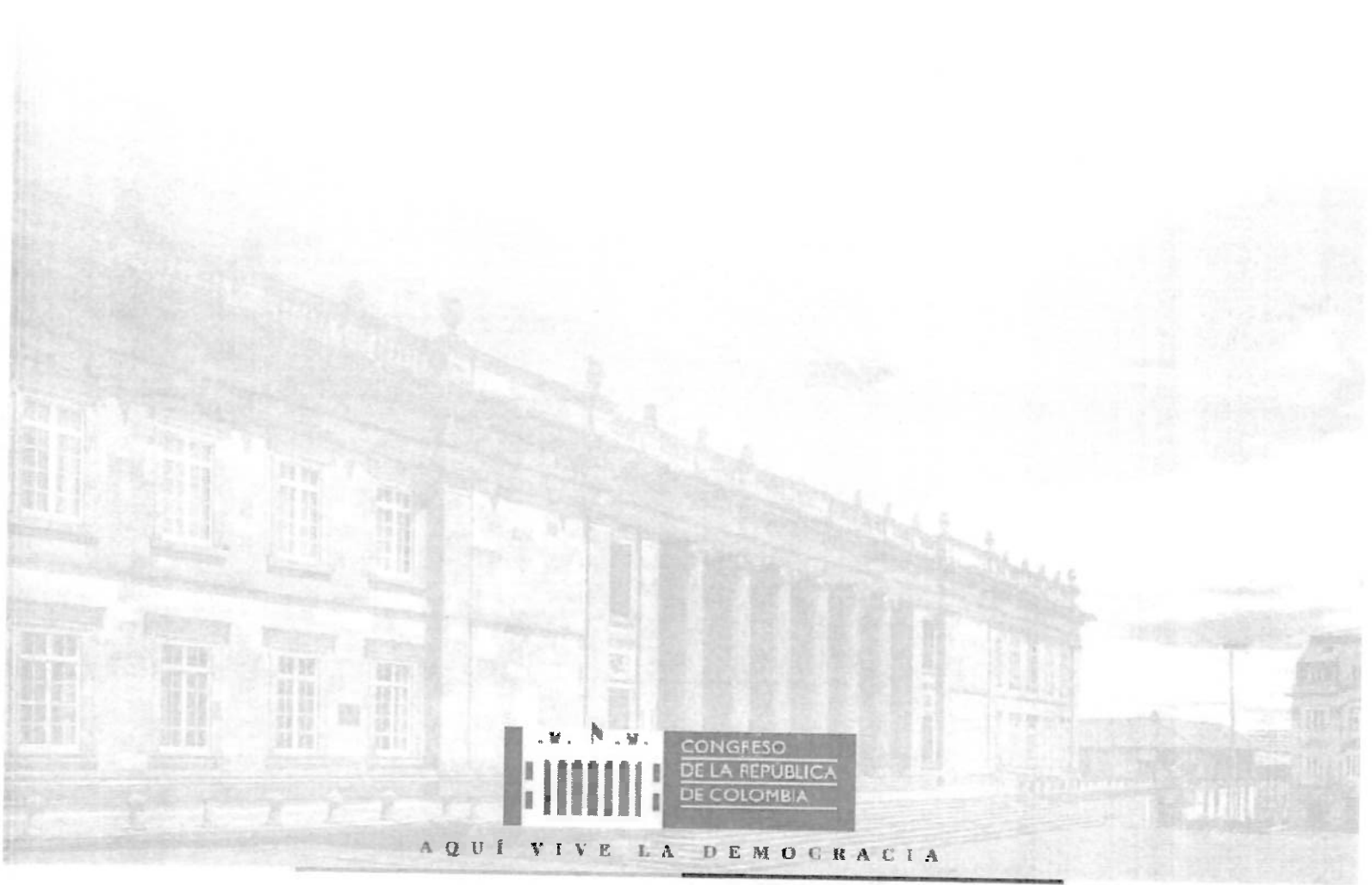
Julio Roberto 

Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda 3214980903, 3209240820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



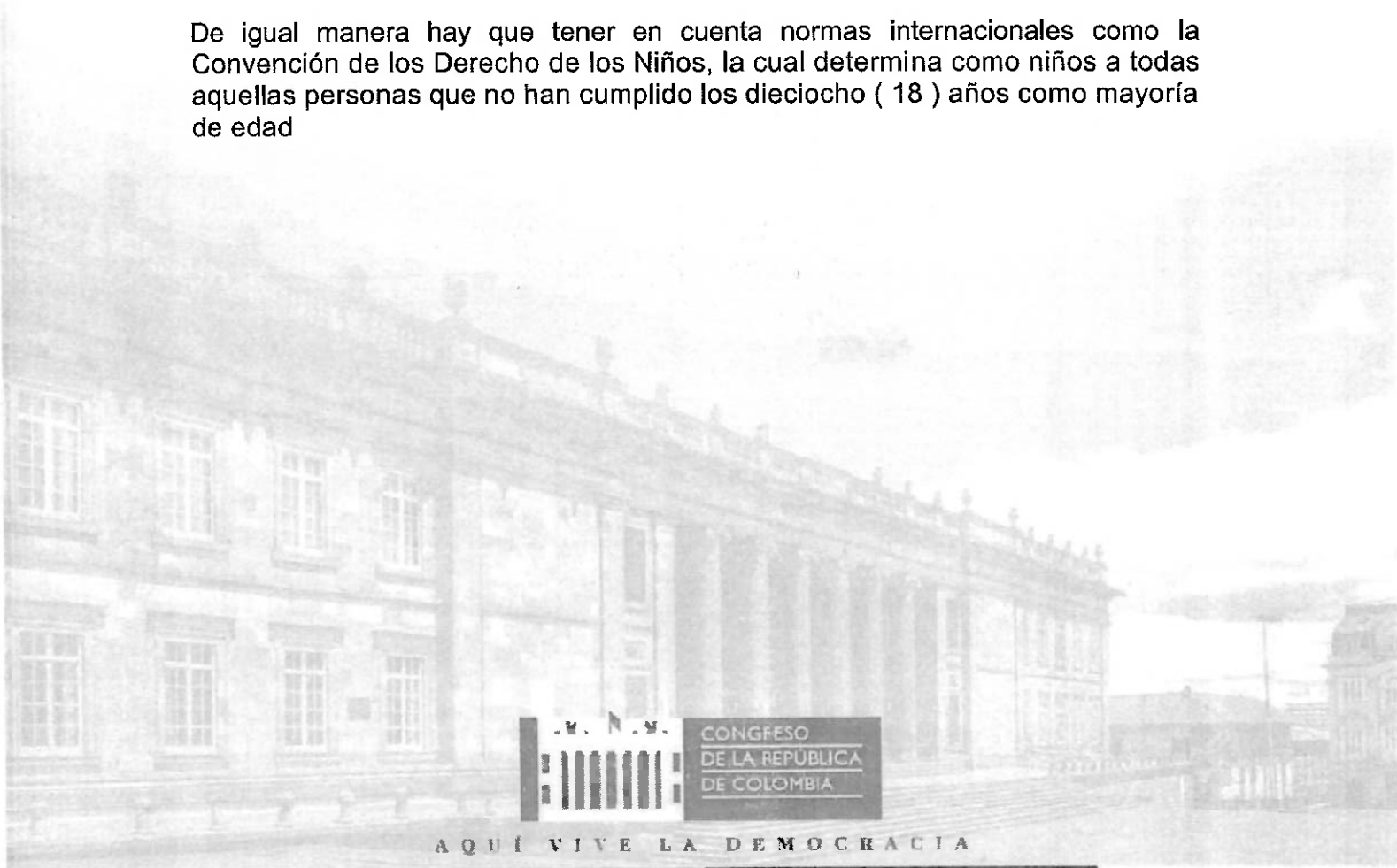
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📱 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Acad

74710223

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large circle around a signature and the text "4:05h".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

- c. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad y protección al menor de edad, con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos de forma inmediata.

(...)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio, **familiares hasta en segundo grado de consanguinidad**, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



Art 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 2 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.</p> <p>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <p>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y <u>12 años.</u></p> <p><u>b. Adolescentes: Son todas las personas entre 12 y 18 años.</u></p> <p>c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</p> <p>d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o cualquier persona que presuma o que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, niña <u>o adolescente.</u> debe realizar el debido reporte de forma <u>inmediata</u> a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.</p> <p>e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.</p> <p>f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin</p>

f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes en aras de activar la Alerta Colombia.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA,
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



PROPOSICIÓN




Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023** Cámara “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. ~~Niños y niñas:~~ Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. **Niños, niñas extraviadas:** Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y ~~por cuestiones ajenas a su voluntad no~~ pueden retornar a él.
- c. **Personas llamadas a reportar:** Los padres, familiares ~~patria potestad o,~~ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien tenga conocimiento que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. ~~Datos personales:~~ ~~Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.~~
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.



De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación.

1. En cuantos a las definiciones que trae el artículo, algunas ya están contenida en otras leyes, como es el caso de “niños y niñas” cuyo concepto y regulación ya está en la ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia y cuya materia es especializada. Asimismo, la definición de “dato personal” está contenida en la ley 1581 de 2012 que regula el manejo de datos personales por lo que es inconveniente duplicar significados en normas diferentes.
2. En el caso de la definición de niños y niñas extraviados, es importante recordar que, en muchos casos, los niños salen de su domicilio voluntariamente (al colegio, a la tienda, a la calle a jugar) y una vez afuera son secuestrados y violentados, por lo que el extravío no puede circunscribirse a la voluntad de niño o no de salir de su casa para activar las alertas.
3. En cuanto a las personas llamadas a reportar. Es responsabilidad de todas las personas alertar a las autoridades cuando se esté en presencia de un hecho que ponga en riesgo la vida e integridad de otra persona, más de un menor, diferente es la autorización de divulgación de información.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
7471623
4:05

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3º del **Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

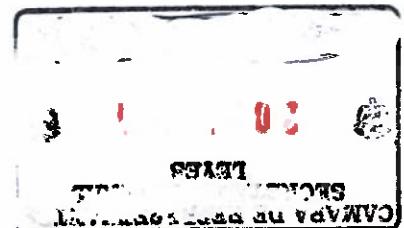
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 3 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.</p> <p>Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.</p>	<p>Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, niñas <u>y adolescentes</u> extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional, <u>la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</u> En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar la a la Policía Nacional la activación de la Alerta.</p> <p>Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.</p>

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



b: ACM



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Proposición aditiva para el Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese el párrafo del artículo 4 del presente proyecto:

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

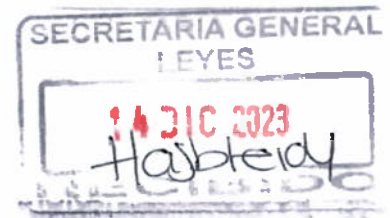
- Nombres y apellidos del niño o niña.
- Número de identificación.
- Género y edad.
- Descripción física.
- Última fotografía que garantice identificación.
- Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo primero. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo segundo: La Policía Nacional recolectará información genética del niño o niña con el fin de brindar su identificación y facilitar la comparación de las muestras que puedan encontrarse.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



12:30m

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

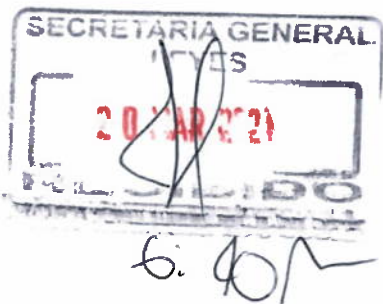
📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

DET 4

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <p>Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del niño o niña. b. Número de identificación. c. Género y edad. d. Descripción física. e. Última fotografía que garantice identificación. f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros. g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto. <p>Parágrafo. La Policía Nacional <u>en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación</u>, deberán recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.</p>



LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca



Art 5.

Acord



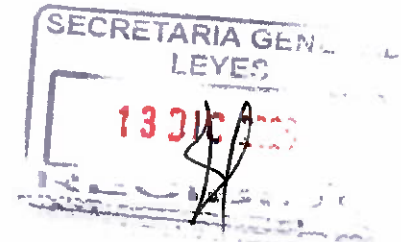
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el inciso 2 del artículo 5 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...)	(...)
Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.	Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, estación de policía o unidad policial más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.
(...)	(...)

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



S. Zam

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Avul



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el inciso 3 del artículo 5 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía o <u>unidad policial</u>, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



S:ZAM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co





ART 5 .
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad niño o niña, incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



4:32M



ART 6.
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

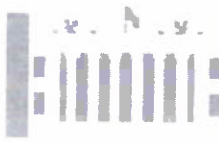
PARAGRAFO NUEVO: El servidor público que recepcione la queja o denuncia y no active la Alerta Colombia le será constitutivo de falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario que le sea aplicable.

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
13 JUN 2023

5:27 PM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acord

Art 6.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creara una página web denominada Alerta Colombia, a fin de que los ciudadanos tengan acceso a la misma y puedan verificar las alertas activas.

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



J. Cardona

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Handwritten signature

ART 6.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

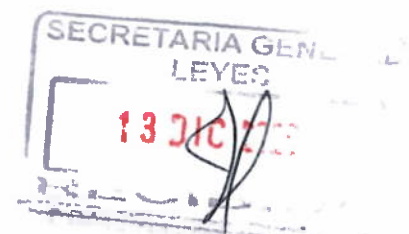
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo 3 del artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.</p>	<p>Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.</p>
<p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, <u>para lo cual dicha cartera ministerial dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará el procedimiento y las sanciones.</u></p>

Cordialmente;

Handwritten signature of José Octavio Cardona León

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



Handwritten number: 5:27A

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

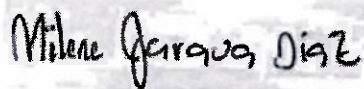
PROPOSICIÓN

Acción

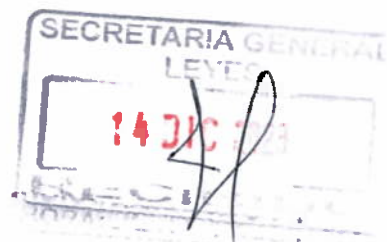
Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, así.

Parágrafo 5°. Las alcaldías y gobernaciones del país, establecerán una sección dentro de sus páginas web oficial, donde publicarán información de Alerta Colombia, donde la ciudadanía podrá visualizar información de los niños y niñas extraviados en el departamento o municipio.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



10:40am



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- Número telefónico de los familiares.
- Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- Barrio donde se extravió el niño o niña.
- Vestimenta del niño o niña extraviado.
- Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado **o a la persona que lo secuestró si se tiene certeza de su identidad o por lo menos descripción física, so pena de los delitos cometidos si resultara dolosamente falsa la información.**

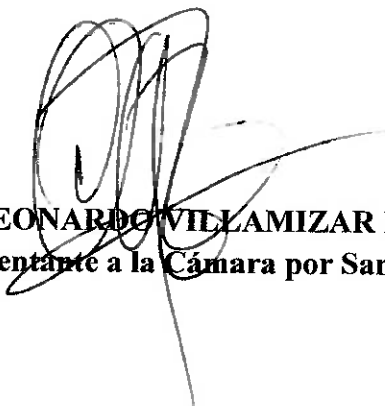
Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

pe

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en <u>la zona el departamento</u> donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



5:27A

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

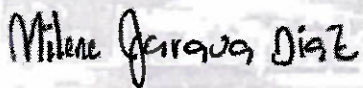
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

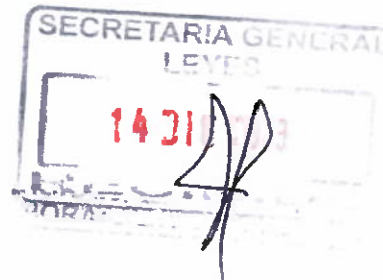
Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, así.

Parágrafo 4°. Las emisoras del país, sin importar su naturaleza, establecerán dentro de su programación diaria, un espacio destinado a difundir información de Alerta Colombia, donde se pueda difundir a toda su audiencia, información de los niños o niñas extraviados en su zona de cobertura.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



10:40am



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acas

Art 8

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 8 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: Por una sola vez, se enviará una alerta de éxito anunciando que el niño o niña extraviado fue encontrado.

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



5:27

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el literal "d" del artículo 9 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
(...)	(...)
d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.	d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía o <u>unidad policial</u> y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
(...)	(...)

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



S-27P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares ~~con patria potestad~~ o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los PADRES sobre los hijos, no es una figura que se extienda a otros familiares, a ellos eventualmente se les otorga la custodia del menor. Aun así, es responsabilidad y obligación brindar la información suficiente para garantizar la protección del menor que tiene el Estado.

Aut

1
4:05

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el literal e) del artículo 9º del **Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(...)

- e. Los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



A25 9

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa LIETRAL a del artículo 9 del PLE 266 de 2023
Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de **15 años**.
- Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



4:30

JUSTIFICACION

En el artículo 3 se indica que se entiende como niños, niñas extraviadas, aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. Por ende, al decir en el artículo 9 que menor de 14 se estaría excluyendo a quienes para el momento de la desaparición tienen 14 años, estando así en contradicción con lo mencionado en el artículo 3 referido.



ART 9

Anibal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa LIETRAL d del artículo 9 del PLE 266 de 2023
Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

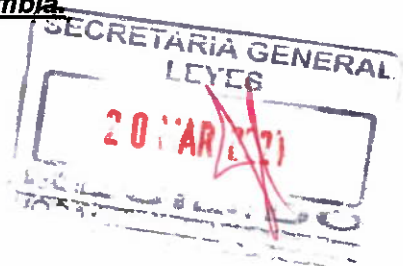
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.*
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.*
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.*
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.*


En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso de tiempo para la presentación de la solicitud de activación de la Alerta Colombia.

Proyectó: LOPL



e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



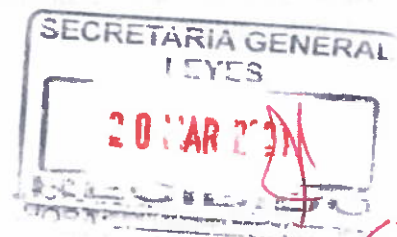
ART 9.

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva LITERAL a artículo 9 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Soffa y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:


"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.*
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.*
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.*
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.*
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.*

Proyectó: LCPL

Literal nuevo. La Policía Nacional informará de inmediato sobre la solicitud de activación de la alerta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a las demás autoridades que tengan datos del niño o niña extraviado, a fin de realizar cotejo y confrontaciones de datos pertinentes, que permitan recolectar información útil para su búsqueda y hallazgo.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Avel

ACTO HISTÓRICO
Mary Anne
SECRETARÍA DE REPRESENTANTES A LA CÁMARA
POR SANTANDER
14 DIC 2023
HORA: 3:10
141-6

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara, en el sentido de agregar un párrafo adicional al artículo, quedando así:

(...)

Parágrafo 3. La alerta deberá ser activada de conformidad con el juicio razonable de las instancias competentes, según el lugar donde se reporte la desaparición, y deberá atender al interés superior de los niños y niñas involucrados. La activación se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda del niño o niña. La información sobre los niños y niñas extraviados, será administrada bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su consulta, uso o acceso no autorizado.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene la intención de aportar al Procedimiento para la difusión de la alerta desarrollando un sistema para priorizar las alertas bajo el criterio de razonabilidad. Esto ayudaría a garantizar que las alertas se envíen a las personas que tienen más probabilidades de ser útiles y evitar que la información sobre los niños y niñas extraviados sea administrada de forma irregular.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

421 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas y **adolescentes** que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.

b. Adolescentes: Son todas las personas entre los 12 y 18 años.

b.c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.

e.d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, o niña **o adolescente** debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

e.e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas **y adolescentes** extraviados.

e.f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas **y adolescentes** extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas **y adolescentes**, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

f.g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g.h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h.i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas y adolescentes, en aras de activar la Alerta Colombia.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2024-012259
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 16:45

Asunto: Consideraciones al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones.”*

Radicado entrada
No. Expediente 10371/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutario referido en el asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos”*¹.

Para el efecto, el proyecto consagra que la Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad, incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. Así mismo, se dispone que dicha plataforma virtual contendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

¹ Artículo 1 del proyecto de ley, Gaceta 1675 de 2023, página 14.

Continuación oficio

Sobre esta propuesta, debe evaluarse si su implementación pudiera articularse con las herramientas actualmente existentes a cargo de la entidad respectiva en aras de evitar costos adicionales. En caso contrario, el costo de esta propuesta, que bien podría ser la implementación y mantenimiento de una plataforma, podría ascender, respectivamente, alrededor de **\$16.368 millones²** y **\$6.023 millones**, teniendo como referencia las asignaciones que se han hecho, a precios de 2023, por concepto de creación para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y por concepto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Dicho ello, es necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³, que señala que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁴.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con las iniciativas dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyectó: Jean Marco Feria Perozo
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Con copia: Dr Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes.

² Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁴ Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL y iii) su fuente de financiación.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas y adolescentes extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Art 4
RET GENERAL
27 DIC 2023
HORA: 11:00

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- Nombres y apellidos del niños e, niñas **o adolescente**.
- Número de identificación.
- Género y edad.
- Descripción física.
- Última fotografía que garantice identificación.
- Descripción de las características particulares del niño e, niña **o adolescente**, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3° a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

74 DIC 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño e, niña o **adolescente** se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño e, niña o **adolescente** extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3° a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAROLINA
GIRALDO BOTERO
Congresista

ARIA GENERAL

Art 6.

7 4 DIC 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños e, niñas o adolescentes extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño e, niña o adolescente. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño e, niña o adolescente
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño e, niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño e, niña o adolescente extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño e, niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño e, niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas o **adolescentes** extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3° a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

74216203

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 8 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño e, niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño e, niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Art 9.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

4-10-23
1
400

MODIFÍQUESE el artículo 9 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o, niña **o adolescente** deberá ser menor de **148** años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o, niña **o adolescente** es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o, niña **o adolescente**.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y, niñas **y adolescentes** extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o, niña **o adolescente** extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Cordialmente,

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LE
471023

MODIFÍQUESE el artículo 10 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Handwritten notes in red ink: a large circle around the word 'adolescente' in the text below, and the number '9:02' written at the bottom right.

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño e, niña o **adolescente** extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño e, niña o **adolescente**. En todo caso, si existen indicios de que el niño e, niña o **adolescente** ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño e, niña o **adolescente** extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño e, niña o **adolescente** se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño e, niña o **adolescente**.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña **o adolescente**. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

74716 2023

MODIFÍQUESE el artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

Cordialmente,



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

Airet
12
1
2
Hoy

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas y adolescentes extraviados.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o, niña o adolescente extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se p población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 añ cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14

#RisaraldaSeRespe

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

Art 13

Handwritten notes in red ink, including a circled '13' and a signature.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 13 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas y adolescentes que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com

Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.

#RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  www.carolinagiraldobotero.com

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

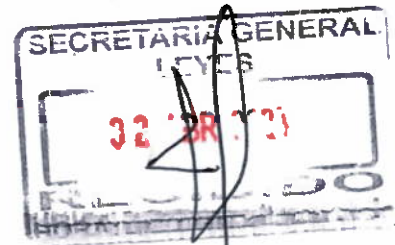
En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "*Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como <u>un sistema que incorpora</u> una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas y <u>adolescentes</u> que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.</p>

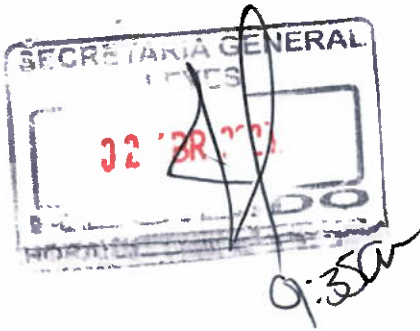
Cordialmente,



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático



4:35a



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C ***“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimientos sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los	<p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio,

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



- medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del
- cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del
- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los




reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

- h. **Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas.** Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

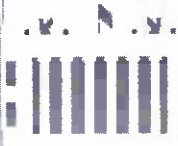
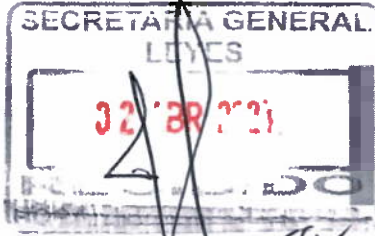
representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

- i. **Adolescente: Las personas entre 12 y 18 años de edad.**

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

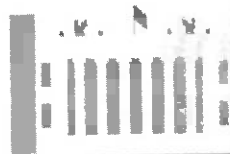
.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley Estatutaria N°266 de 2023 C ***“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”***, el cual quedará así:


TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Nombres y apellidos del niño o niña.b. Número de identificación.c. Género y edad.d. Descripción física.e. Última fotografía que garantice identificación.f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.	<p>Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Nombres y apellidos del niño, o <u>niña o adolescentes.</u>b. Número de identificación.c. Género y edad.d. Descripción física.e. Última fotografía que garantice identificación.f. Descripción de las características particulares del niño, o <u>niña o adolescente,</u> que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.



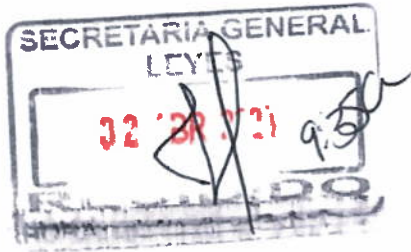
Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia**

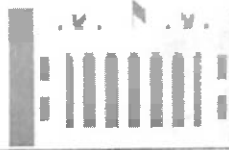


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "*Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el</p>	<p>Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.</p> <p>Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, o niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el</p>

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.


Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias

tratamiento de datos biométricos y personales.

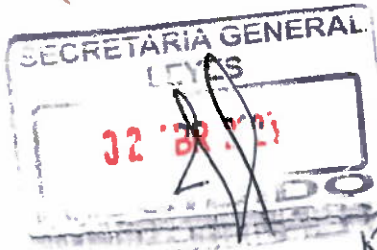
Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño, ~~o~~ niña **o adolescente** extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

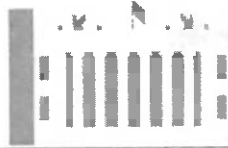


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ol style="list-style-type: none">Fecha exacta en la que se extravió el niño o niñaNúmero telefónico dispuesto por las autoridades.Número telefónico de los familiares.	<p>Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños, o niñas <u>o adolescente</u> extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:</p> <ol style="list-style-type: none">Fecha exacta en la que se extravió el niño, o niña <u>o adolescente</u>Número telefónico dispuesto por las autoridades.Número telefónico de los familiares.

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una

- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño, **o** niña **o** adolescente.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, **o** niña **o** adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán



sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños, ~~o~~ niñas o adolescente extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C **"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>	<p>Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, o <u>niña o adolescente</u> sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, <u>los diarios y periódicos de difusión municipal, distrital y nacional</u> y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, o <u>niña o adolescente</u> ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.</p>

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
 Representante a la Cámara-Antioquia
 Centro Democrático



9:35a



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal	<p>Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Al momento de extraviarse el niño, o <u>niña o adolescente</u> deberá ser menor de 14 años.b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravió del niño, o <u>niña o adolescente</u> es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, o <u>niña o adolescente</u>.d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía

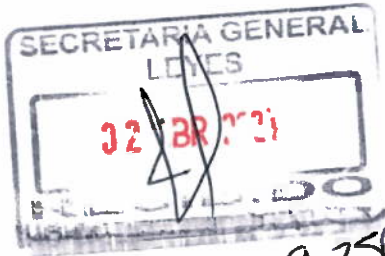
.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

<p>ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.</p> <p>e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.</p>	<p>Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y <u>adolescentes</u> extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.</p> <p>e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño, o niña o <u>adolescente</u> extraviado para que al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.</p>
--	--

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "*Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p> <p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.</p> <p>En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:</p> <p>a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, o <u>niña o adolescente</u> extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.</p>

.....
.....
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

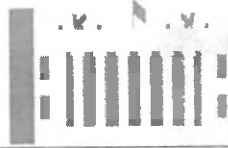
b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.

d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta

b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño, ~~o~~ niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, ~~o~~ niña o adolescente extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, ~~o~~ niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.



emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.

- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, ~~e~~ niña o adolescente.

- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, ~~e~~ niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, ~~e~~ niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.



Cordialmente,



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

**Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C **“Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña, ésta se irá ampliando progresivamente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.</p>	<p>Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, <u>y niñas y adolescentes</u>, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, o <u>niña o adolescente</u>, ésta se irá ampliando progresivamente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.</p>

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
 Representante a la Cámara-Antioquia
 Centro Democrático

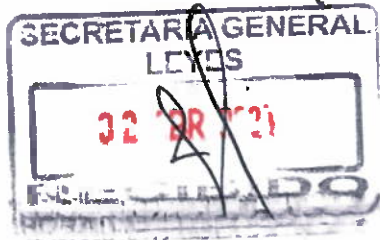


.....

 Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
 Bogotá D.C, Colombia

9:35am

9.350

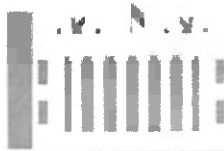


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C *"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y niñas extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño o niña extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los</p>	<p>Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, <u>y niñas y a adolescentes</u> extraviados.</p> <p>En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, o <u>o adolescente</u> extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que</p>

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

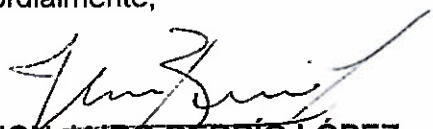
Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403
Bogotá D.C, Colombia

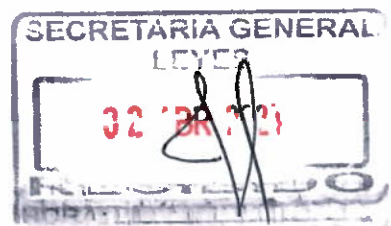
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C *"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>	<p>Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas y adolescentes que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.</p>

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
 Representante a la Cámara-Antioquia
 Centro Democrático



9:35am

CONFIDENCIAL
SECRETARIA GENERAL
EYES
08 NOV 2023

PROPOSICIÓN

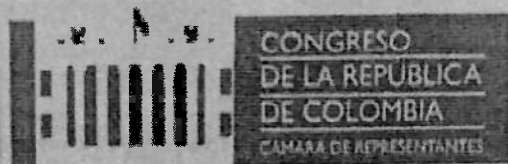
AGREGUESE un párrafo al Artículo Doce (12) del Proyecto de Ley No. 129 Cámara de 2022, *"por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones."*

El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 12. Pago por el servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores. Con destino al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), e inicialmente para el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, y Planes de Ordenamiento Forestal; y concomitante o posteriormente para el pago de compensaciones a las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico; créase la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua o "ríos voladores", esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico al territorio nacional.

El pago de la sobretasa estará a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional. Los recursos de la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua de la Amazonía que ingresen al Fonam, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO: Exclúyase del cobro de la sobretasa a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional de que trata el inciso anterior, a los Departamentos y Municipios en los cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado no hacen uso de las fuentes hídricas que proporciona la Región Amazónica del país.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

JUSTIFICACIÓN

No es menester que se haga el cobro a los usuarios de los sistemas de acueducto y alcantarillado que no se benefician de los recursos hídricos que posee la Amazónica, ya que por sus condiciones geográficas y no tener una cercanía o conexión directa con esta región, se les imposibilita utilizar sus fuentes hídricas. Como lo es el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que al estar ubicado en el mar caribe, las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que operan en las islas sustraen los recursos hídricos a través de los acuíferos subterráneos que filtran las aguas de lluvias y del mar salino o purificando directamente el agua de nuestros mares.

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Cámara Departamento del
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

